

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 36

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00216-00
Actor : HECTOR FABIO URRIAGO Y OTROS
marioalfonsocm@gmail.co
Demandado : INVIAS, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA Y OTRO
njudiciales@valledelcauca.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
juridico@tuluva.gov.co

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por los señores: HÉCTOR FABIO URRIAGO RENTERÍA (Víctima), YURI TOVAR HENAO - Actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos menores JUAN DIEGO URRIAGO TOVAR y LUCIANA URRIAGO TOVAR; FANNY RENTERÍA GARCÍA; HÉCTOR FABIO URRIAGO MORENO y KELLY ROSA URRIAGO RENTERÍA -Actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos, los menores KAREN SOFÍA ESCOBAR URRIAGO, SALOME VALENCIA URRIAGO y JUAN SEBASTIÁN VALENCIA URRIAGO, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE TULUÁ –VALLE, en procura del reconocimiento de la indemnización de los perjuicios que aseveran les fueron a ellos ocasionados, en razón al accidente de tránsito sufrido por Héctor Fabio Urriago, el 29 de octubre de 2019, por el mal estado de la vía en el trayecto vereda el Cairo – Corregimiento Tres Esquinas de Tuluá. (Cdno digital 03 fl 2-50)

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los numerales sextos de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1º del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron el 29 de octubre de 2019, y la radicación de la solicitud de conciliación se radicó ante la Procuraduría el 30 de julio de

2021 y la audiencia se celebró el 27 de septiembre de 2021¹; Además la demanda se radicó en la oficina de apoyo Judicial el 30 de septiembre del año anterior. (Cdno 01)

Adicionalmente, el término se interrumpió durante el tiempo de duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1° del Decreto 564 de 2020. Concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa proponen los señores HÉCTOR FABIO URRIAGO RENTERÍA, YURI TOVAR HENAO, JUAN DIEGO URRIAGO TOVAR, LUCIANA URRIAGO TOVAR, FANNY RENTERÍA GARCÍA, HÉCTOR FABIO URRIAGO MORENO, KELLY ROSA URRIAGO RENTERÍA, KAREN SOFÍA ESCOBAR URRIAGO, SALOME VALENCIA URRIAGO y JUAN SEBASTIÁN VALENCIA URRIAGO en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE TULUÁ –VALLE.

2. NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

4. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

5. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada MUNICIPIO DE

¹ Cdno digital 03 fl 55-61

TULUA, VALLE mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

6. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

7.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al señor (a) Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, como dispone el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9. RECONOCER personería al abogado MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.116.237.495, Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 220.717, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de los demandantes, en la forma y términos de los poderes otorgados. (Cdno 03)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jazmín Celeste Lozano Borja
Juez
Juzgado Administrativo
01
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe7efeaa15b6cda4e23d44565d8921cab6d6b7a81adfd993dc413539999fe6

a

Documento generado en 26/01/2022 03:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>